

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO
Neiva, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

El señor ARCESIO GONZALEZ SAENZ, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución en contra de JAIRO PERDOMO GUTIERREZ, para hacer efectivas las condenas de que trata el fallo de fecha 28 de septiembre de 2015, emitido por este juzgado, que fuese modificado en segunda instancia mediante decisión del 12 de julio de 2017, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriados en virtud de no haber prosperado el recurso extraordinario de casación conforme a decisión de fecha 9 de junio de 2020, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, .

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, 422 y 306 del Código General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EJECUCION y, en consecuencia, ORDENAR al demandado JAIRO PERDOMO GUTIERREZ, que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al demandante ARCESIO GONZALEZ SAENZ, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| - 1. Por cesantías | \$1.723.712. |
| - 2. Por Intereses a las cesantías | \$206.845. |
| - 3. Por Prima de servicios | \$400.030. |
| - 4. Por compensación de vacaciones | \$861.856. |

Las anteriores sumas deberán pagarse debidamente indexadas conforme al IPC certificado por el DANE.

- 5. Por sanción moratoria, la suma de \$18.890. diarios, causada desde el 24 de marzo de 2012 y hasta cuando se dé el pago de las prestaciones sociales en mención.

- 6. Por la obligación de hacer consistente en asumir la carga pensional a favor del señor ARCESIO GONZALEZ SAENZ, por el periodo comprendido desde el 1 de abril de 1993 al 23 de marzo de 2012, la cual se hará efectiva conforme al cálculo

que realice COLPENSIONES por ser la AFP a la cual se encuentre afiliado el demandante.

- 7. Por concepto de costas de primera instancia \$6.580.000.
- 8. Por concepto de costas de casación \$8.480.000.

SEGUNDO. En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia a la parte demandada, se surtirá por Estado, conforme al artículo 306 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41001.31.05.003.2014.00599.00

F/sao.